BOLETIN

OFICIAL

Elempiar 1,00 beseta Atra 4ado 2,00 besetas Suscrip 200 Trimestre 65 pesetas

DEL ESTADO

Administración y venta de ejempiares : Trataigar 31 MADRID Telétono 24 24 84

Año XIII

Miércoles 1 de septiembre de 1948

Núm. 245

PÁGINA

SUMARIO

		- Carlotte and the Carlot	
GOBIERNO DE LA NACION	1	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 30 de agosto de 1948 sobre intervención y tasa de los cueros y derivados	4227
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	l	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 26 de agosto de 1948 por el que se nombra Secretario genera: Les Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Alfonso Deus Prieto	4225 4225	Oruen de 6 de agisto de 1948 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de las findas que se rélacionan, pertelecientes a la fundación «Colegio de Huertaines de San José» de Plasencia (Caceres), y sitas en Plasencia y Mirabel	
MINISTERIO DE HACIENDA	į	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se autoriza a la Dirección General de Aduanas para editar, con ca- rácter oficial las Oraenaneas generales de la Renta. apro- badas por Decreto de 17 de octubre de 1947	4226	Orden de 6 de agosto de 1948 por la que se resuelve la municipalización y ordenación de los transportes urbanos de Bilbao	42 3 0
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	- 1	Orden de 14 de agosto de 1948 por la que se nombran	
Orden de 3º de agosto de 1948 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preierentes» durante el mes de septiembre proximo	4226	Auxiliares de primera y segunda clase del Cuerpo Auxi- liar de este Ministerio a los opositores aprobados que se	4231
MINISTERIO DE JUSTICIA	.	ADMINISTRACION CENTRAL	•
Otra de 18 de agosto de 1948 por la que se promueve a la categoria de Auxiliar Penitenciario de primera clase dei Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalatona-	4226 4227	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Teleco- municación. (Construcciones).—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de la gruesa estruc- tura y cubierta del editició con destino a los servicios de Correos y Leiecomunicación de Manresa	4 232
Ministerio de hacienda	Ì	Fasciculo único.—Paginas 1 a 212 OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráuli-	
Orden de 27 de lebreio de 1948 por la que se autoriza al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pera publicar, como anexo extraordinario y en strada reducida a 200 ejem- plares el texto de las Ordenanzas generales de la Ren- ta de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre	4227	cas (Secrión de Obras Hulráulicas).—Anunciando segunda subasta de las obras de camino local de la Fala al de Guijuele al Rilónetro 33 del de Sorthuela a Avila (pantano de Santa Jeresa). Salamanca	
	•		,

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de agosto de 1948 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Carlos Rodríguez Solano y Dueñas.

Cesa como Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Carlos Rodriguez Solano y Dueñas

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 26 de agosto de 1948 por el que se nombra Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Alfonso Deus Prieto.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Secretario general del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Alfonso Deus Prieto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se autoriza; a la Dirección General de Aduanas para editar, con carácter oficial, las Ordenanzas generales de la Renta. aprobadas por Decreto de 17 de octubre de 1947.

Aprobado por Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete el nuevo texto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, y teniendo en cuenta que la publicación de tales normas aduaneras en el BOLLTIN OFICIAL DEL ESTADO ha de efectuarse en reducido número de ejemplares como anexo extraordinario al mismo, procede conseguir la rápida divulgación del referido texto legal para conocimiento tanto/del comercio interesado como de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a las reglas contenidas en el nuevo Código aduanero, debiendo ser la Dirección General de Aduanas, como organismo más adecuado, el encargado de llevar a efecto la edición de carácter oficial que resulte prácticamente utilizable para cuantos, por la peculiaridad de sus actividades, se vean obligados a consultar o aplicar las normas contenidas en las mencionadas Ordenanzas de la Renta.

Asimismo, y en aplicación del artículo veintiocho de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, procede reservar durante determinado plazo al expresado Centro directivo la publicación del referido texto que, por su trascendencia, no debe originar interpretaciones contrarias a su propio espiritu.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que proceda a editar, con caracter ellecial, las Ordenanzas generales de la Renta, aprobadas por Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, edicion que, con independencia de la publicación que reglamentariamente haga el BOLETIN-OFI-CIAL DEL ESTADO, se estimará vigente como texto legal para todos los efectos, depiendose adoptar por el expresado Centro directivo las previsiones necesarias para la rápida difusión de los ejemplares que constituyan la citada edición.

Artículo segundo.-El producto integro de la venta de los ejemplares que resulten sobrantes después de realizado el reparto oficial, se destinará a mejorar las publicaciones editadas por la Dirección General de Aduanas.

Artículo tercero.—Durante el plazo de un año, a partir de la inserción de este Decreto en el BQLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, queda prohibida, tanto a las Editoriales como a los particulares, la publicación del texto de las expresadas Ordenanzas de Aduanas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de septiembre próximo.

Exemos Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo, lo siguiente para el cargue de mercanciais por ferrocarril.

Articulo 1º Conforme con el articulo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gebierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos ruscottos. «urgentes». (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Or-den de 28 de julio de 1943. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213 de 31-7-43, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGON COMPLETO

Cereales panificables, quedará redacta-

do en la siguiante forma: Cereales panificables (trigo, centeno, maiz, etc.).

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agricolas.

a) Por vagón completo

Se suprime: Sisal (fibra e hilo).

b) AL DETALLE 3

En gran velocidad Se suprime: Hilo sisal (sin limitación de peso).

En pequeña velocidad

Se suprime: Sisal (fibra e hilo) (sin limitación de peso).

Vencejos. La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV EE para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV EE nuchos años.

Madrid 80 de agosto de 1948.—P. D., el

Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO I MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a setenta y dos penados.

Ilmo. Sr : Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del peneficio de la libertad condicional establecido en les articulos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Reden-ción de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha temdo a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podran cotenerlo, a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Peiró López, Juan Diez del Rio.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Luis Doblas Gomez.

De la Prisión Central de Burgos: Julián Martin Chamorro, Juan Rodriguez Alvarez, Juan Gabriel Camarena, Galo Pérez Arriba, José Peral Eguirre, Luis Adsuar Martinez, José Vera Juarranz, Francisco Antonio Romero Mulero, Marcos Cal Pies Podendo Nicológ Lufronta Mire. del Rio Redondo, Nicolas Lafuente Mar-tinez, Francisco Gracia Chesar, Fausto Díaz Sánchez, Inocente Durante Mateo, Antonio Silva Sánchez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuellar (Segovia) Fortunato González Abad, Francisco Castro Garcia, Manuel Gómez Scijo, Cándido Aranda Garcia, Salvador Granados Ordonez.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Martinez Carrasco.

De la Pristón Central de Mujeres de Málaga: Carmen Garcia Arrebola, Victorina Leonor Mora de la Rocha.

De la Prision Central de Mujeres (Segovia): Edelmira Moral Blanco, Juana Madrona Izquierdo, Ursula Canedo Caneda. Juan Atahona del Casar, Isabel Sillero Suarez. Dolores Marquez Alvarez. Emeteria Garcia Marin Sotera Mancebo I Manrique, Amadora Sánchez Lopez, Jerónima Casais Ribot, Isabel Alvarez Calvillo, Consuelo Rodriguez Roc.

De la Prisión Central de Talavera de Reina: Basilio Martin Diaz, Felipe Franco Moreno, Manuel Longa Faraminan, Estanislao Tejada Llano.

De la Prisión Escuela (Madrid): Eusebio Llorente Calzada.

De la Prision Provincial de Almeria: Manuel Pardo Colomina.

De la Prision Provincial de Bilbao: Alberto Fernández Garbisu, Maria Iturregui Aurrecoechea.

De la Prision Provincial de Cadiz: Miguel Roman Ramos, Juan Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba; Antonio Gafán Delgado, Miguel Castro Cantador, Antonio Agudo Palos.

De la Prisión Provincial de Granada: Atanasio Guerrero Guerrero, Cristóbal Triviño Valladares.

De la Prision Provincial de Huesca: Juan Aragon Garcia.

De la Prision Provincial de Madrid: Emilio Fernández Garcia.

De la Prision Provincial de Mujeres (Madrid): Albina Pérez Fernandez. De la Prisión Provincial de Málaga:

Antonio Antunez Aranda, José Caidos Cabezas, Antonio Almeda González. De la Prisión Provincial de Ponteve-

dra: Inocente Rodriguez Gesteira, Antonio Collazo Collazo.

De la Prision Provincial de Soria: Benjamin Plaza San Martin.

De la Prision Provincial de Segovia: Hermenegildo Garcia Corral.

De la Prision Provincial dé Zamora: Argimiro Calles Alonso.

De la Prision Celular de Valencia: Blas Muñoz de Luna Moreno Cruz.

Del Destacamento Penal de Barasona

(Huèsca): Pablo Delgado de la Poza.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sièrra (Madrid): José-Hornero Parraga.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): José Martos Rodriguez, José Pérez Sierra, Manuel Jesus Colorado Sanchez Isidro Magro Leal Damaso Cosgavá

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Jeronimo González Rodilla.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que se promueve a la categoria de Auxi-liar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y fija su coloca-ción escatatonaria a don Marciano Cetrajero González.

Ilmo. Sr.: Ratificada por Orden ministerial de 28 de julio préximo pasado, la de 14 de abril de 1947, que dispuso la ad-misión al servicio de don Marciano Cerrajero Gonzalez, pero con la sanción de inhabilitación para et desempeño de puestos de mando y de confianza durante años, conforme a lo discuesto en los ar-tículo noveno y décimo de la Ley de De-puración de Funcionarios, de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo ter-cero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, promover al mencionado funciona-rio a la categoria de Auxiliar Penitenciario, de primera clase, de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5000 pesetas, debiendo ocupar en el Escalatón de los de su categoria y clase el número 376, entre don José Prieto Felpeto y don Gabino Peruchena Oreoyen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 18 de agosto de 1948.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

limo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se autoriza al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para publicar como anexo extraordinario y en tirada reducida a 200 ejemplares, el texto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobado por Decreto de 17: de octubre de 1947.

Timo. Sr.: El Decreto de 17 de octubre de 1947 por el que fueron aprobadas las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas establece, en su articulo tercero, que esta Reglamentación empezara a regir al cumplirse los treinta dias siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO A este respecto es de tener en cuenta

que la realidad del momento presente dificulta de manera notoria el que por el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO se haga una tirada, cuyo número de ejemplares sea igual al de las suscripciones, toda vez que para ello seria preciso emplear más de treinta toneladas de papel, lo que obligaria a dilatar la inserción, fraccionándola en términos perjudiciales al buen servicio que la especial

naturaleza de la publicación exige
En consecuencia, a tenor de lo dispuestó en el artículo tercero de la Instrucción
aprobada por Real Orden de 6 de junio
de 1909, y teniendo en cuenta que la Fabrica Nacional de Moneda y l'Imbre im-prime actualmente con caracter oficial una edición de las Ordenanzas de Aduanas.

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministres ha acordado:

Primero. El texto de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, apro-

bado por Decreto de 17 de octubre de 1947, se publicará completo y en un solo dia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como anexo extraordinario y en tirada reducida a 200 ejemplares, que serán des-tinados a los Gobiernos Civiles, Autoridades ministeriales y Organismos oficiales.

Segundo. De conformidad con lo dis-puesto en el Decreto mencionado en el precedente apartado, el texto refundido de las Ordenanzas de Aduanas a que el mismo se refiere, entrará en vigor al cumplirse los treinta dias siguientes a la fecha de su publicación como tal anexo en el citado diario oficial. Lo que digo a V. I para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V I. mucros años. Madrid, 27 de febrero de 1948

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 1948 sobre intervencion y tasa de los cueros y derivados.

Ilmos Sres.: A los fines de desarrollar, en cuanto a cueros y sus derivados se refiere, el contenido del articulo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de octubre de 1947, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo signiente:

poner lo siguiente:
-1º Establecida la tasa de los cueros de ganado vacuno en matadero, por el articillo octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 177), por la presente disposición quedan intervenidos los cueros de ganado vacuno, como asimismo los de equino, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, para su posterior destributor a industria tenta posterior destributor a industria tenta de consenior destributor a industria tenta de consenior destributor a industria tenta de consenior destributor a industria de consenior destributor a industria de consenior destributor a la consenior destributor de consenior de conse posterior distribución a industrias transformadoras

2.º Se hace extensiva esta intervención a los curtidos producidos con dichas cla-

ses de cueros.

3.º La facultad de recogida de todos 3.º La facultad de recogida de todos los cueros de vacuno y equino, ya sean producidos en mataderos municipales, públicos o industriales, o por sacrificios de urgencia, queda cocunscrita a los nabituales recolectores de cueros reconocidos como tales por el Sindicato Nacional de liberta de los fines de actuar en esta la Piel y que a los tines de actuar en esta recogida habrán de ser censados como colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Direvados.

En las provincias donde los fabricantes de curtidos constituvan cooperativas o estén asociados en agrupaciones o socieestén asociados en agrunaciones o socie-dades legales de cualquier tipo, podrá en-cargarse a esta coonerativa o agrupación de curtidores la recogida de los cueros de los diversos mataderos de la provincia, en cuyo caso los recolectores censados en la misma, actuarán como Delegados de dicha cooperativo o agratuación

dicha cooperativa o agrippación.

4.º En virtud de lo dispuesto en el artíficulo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de octubre de 1947. y de Agricultura de 17 de octubre de 1941, corresponde al Servicio de Carnes. Cueros y Derivados de la Comisaria General, or-denar, dirigir y vigilar la distribución de decueros en sangre o salados a las fábricas de curtición y la de los ciutidos obtenidos en éstas a fábricas de calzado o de ela-boración de artificulos manufacturados y a los almacenistas de curtidos para su distribución en este caso, a detallistas e in-dustriales munuales v de artesanado. 5º Con efectos desde 1º de julio del

corriente año los precios de los cueros salados en almacén recolector v sin ningún otro gasto seran los siguientes:

Ptas. Kg.

Cueros de 0 a 8 kilogramos ... Cueros de 8 a 18 kilogramos ... Cueros de 18 a 35 kilogramos ... 16.05 14.80 13,55 Cueros de más de 35 kilogra-

11.65 mos

6.º Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo anterior, a partir de la fe-cha de la publicación de esta Orden, los precios que habrán de regir para las di-versas clases de curtidos serán los siguientes:

Según tipo y calidad.

Suela	De	25	a	32	Ptas.	Kg.
Vaqueta asillerada	De	40	a	45	· »	* >>
Silieros Y	De	35	સ	40	>>	»
Becerio, engrasado.	De	10	а	13	>>	pie.
Boxcalf	De	12	a	15	2)	»
Tancalf	De	13	a	16	»	»

7.º A los industriales fabricantes de calzado o de artículos elaborados con cueros industriales se les asignaran los cupos de materias primas en cueros salados que correspondan a los que tengan reconocidos por el Sindicato Nacional de la Piel y previamente aprobados por la Secretaria General Técnica del Ministe-rio de Industria y Comercio.

Estos cunos serán anuales, recogiéndo-se por dozavas partes en cada mes con arreglo a los porcentajes que para los mismos señale la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la vis-ta de la producción, recogida y disponi-bilidades de cueros nacionales y de los de instrutados reculsadas

de importaciones realizadas

8º A los almacenistas legalmente es-tablecidos para distribución de curtidos a detallistas pequeños talleres de repaa detantsias spequents tateres de reba-ración de calzado y guarnicioneria o in-dustrias similares, se les reconocerá, igualmente, el cupo de cueros diversos que les corresponda, cupos que serán es-tablecidos por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Co-mercio, a propuesta del Sindicato Na-cional de la Piel, y que recogerán en la

cional de la Piel, y que recogeran en la misma forma establecida an el artículo anterior para los fabricantes. 9º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaria, General de Abastecimientos y Transportes expedirá los correspondientes títulos de compra a favor de los beneficiarios de cupos de cueros salados a que se refieren los dos apartados anteriores, a fin de que por aquélles se pueda hacer efectiva su ad-

quisición. La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados establecerá los formularios a que habrón de ajustarse los títulos de comprá, montando el sistema de vicilancia, necesario para conocer en todo momento las que se realizan con destino a cada uno de ellos.

Los fabricantes de calzado y otros 10 Los fabricantes de calzado y otros efectos industriales elaborados y los almacenistas con cupo de cueros reconocido, endosarán los títulos de compra, mensualmente y por las cantidades que les correspondan, a los fabricantes de curtidos legalmente establecidos y auforizados para el ejercicio de su industria, siendo, por tanto, el cimo de estas fábricas de curfición obtenido por suma de los endosos de cupo industrial que ceda mes recipan a su favor de los facada mes reciban a su favor de los fa-bricantes y almacenistas mancionados.

11. Para la circulación de los cueros 11. Hara la circulación de los cueros frescos o salados desde almacén de recolector o fábrica de curtidos, y de curtidos, desde fábrica de curtición a industria o almacén será precisa la guía única de circulación modelo reglamentario CCD-1, expedida por las Jefaturas Provinciales o la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes. Cueros y Derivados, 12. Para la circulación de los cueros 12.

12. Para la circulación de los cueros en saporo desde matadero a almacén recol tor para proceder a su salaje y preparación bastará, siempre que no me-

die facturacion por ferrocarril, con la facturación de religada de cucros de matagero, expediga en el formulario especial que al electo edite el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Para la circulación de curtidos diversos desde aimacen a industria o talleres de reparación de caizado, artesania y artículos elaborados, se utilizara como documento que ampare la misma el modula el Sortico de la como de la como

delo de lactura-conduce que edite el Servicio de Carnes. Cueros y Derivados.

13. Los precios de venta al público para las diversas ciases de calzado y clasificación tipica del mismo serán los que

se establecen en el anexo adjunto. La Secretaria General Técnica de este Mimsterio fijará las características técnicas mínimas que corresponden a cada clase de calzado de las que se señalan en el anexo adjunto.

en el anexo adjunto.

Los precios de venta al público serán considerados siempre como máximos, incluído impuesto de Usos y Consumos y las características técnicas, como mínimas: pudiendo los industriales y comerciantes señalar, según tinos, variedades y modelos, precios intermedios, siempre que reúnan las características técnicas mínimas. minimas.

A los fines de lo dispuesto en el párra-A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, todo el calzado llevará marcado a fuego en la suela el tino a que
pertenece v en los establecimientos de
venta al detalle se exhibirán en sitio visible las tarifas máximas a que se refiere esta Orden, pudiendo la Jefatura
del Servicio de Carnes, Cueros v Derivados adontar medidas para que en todos los establecimientos de venta de calcado evista en determinada proporción gado exista en determinada proporción el de las clases más económicas y se dedique a la exhibición del mismo deter-

dinie a la exploración del mismo deter-minado espació en los escaparates 14. Los márgenes a cargar por los comerciantes sobre el precio de factura del calzado en fábrica no nodrán exceder en ningin caso del 35 nor 100 en el calzado de señora v del 30 por 100 en las restantes clases.

15. El calzado de nueva fabricacion se ajustara en calidades y precios, tanto en fabrica como al publico, a partir de la publicación de esta Orden a lo dispuesto en el punto 13 de la misma, vi-

puesto en el punto 13 de la misma, viniendo obigados los comerciantes a ponerio a la venta immediatamente que lo reciban de los fabricantes.

Por lo que se refiere a las existencias actuales en poder de los comerciantes, se procederá por los mismos a su asimilación a los tipos mas semejantes de los comprendidos en el mencionado punto 13 y anexo, y deberán ser vendidos al precio, como maximo, que resulte de incrementar el correspondiente que figura en factura del fabricante con los márgenes comerciales senalados en el punto genes comerciales senalados en el punto 14 de esta Orden.

16. En el caso de que se considere necesario, todos los fabricantes vendrán obligados a elaborar los porcentajes de oengados a elaborar los porcentajes de los diversos tipos de calzado que por la Secretaria General Técnica del Ministe-rio de Industria y Comercio se les se-fialen a petición de la Jefatura del Ser-vicio de Carnes, Cueros y Derivados y previo informe del Sindicato Nacional de la Piel.

de la Piel.

17. Con independencia de las importaciones de cueros que en su caso se realicen directamente por el Servicio de Carnes. Cueros y Derivados, aquellas otras que puedan llevarse a cabo por conerciantes o por empresas particulares serán puestas a disposición del Servicio para su distribución por este a los precios que se señalen por la Secretaria, General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sin perfuicio de que la gestión comercial corresponda por entero a los importadores que las efectuaren. ren.

18. El Servicio de Carnes, Cueros v Derivados dirigirá la distribución de las materias curtientes que a través del mismo pudieran ser importadas y la de aque-llas otras obieto de importación por co-merciantes o empresas particulares, en este último caso mediante propuesta que para aprobación por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en

vicio de Carnes. Cueros y Derivados enviara a la misma el Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con las normas generales que para regular dicha distribución sé establezcan.

19. La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados atenderá a los necesidades de los Ejércitos, Institutos Armados y Frente de Juventudes con las existencias de cueros de que disponga, bien sean de procedencia nacional o de importación. importación.

20. La Comisaria General de Abaste-cimientos y Transportes y la Secretaria General Técnica de este Munsterio dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

21. Quedan derogadas las disposiciones en contrativamento de la contrativamento

nes anteriores que se opongan al conte-

nido de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1948.

Umos. Sres. Comisario general de Abas-tecimientos y Transportes y Secretario general técnico de este Ministerio.

ANEXO QUE SE CITA

Precios de venta de calzado al público

Calzado a medida.-El calzado a medida, así como el fabricado con el empeine total de piel porcina o de reptil, estará libre de precio.

Calzado de artesanía. — El calzado de artesanía, tanto de caballero como de señora, cadete y niño, tendrá como tope máximo de precio de venta al público el de doscientas pesetas.

Calzado manual semimanual y mera-nico. — Se establecen las tres clases si-guientes: extra primera y segunda cuyos precios tones máximos de venta al público serán los siguientes:

	CLASE EXTRA	CLASE PRIMERA	CLASE SEGUNDA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Brodequín v bota de caballero Zapato de caballero Brodequín de señora Zapato de señora Brodequin de cadete Zapato de cadete Brodequin 34 al 37 niño Zapato. 34 al 37, » Brodequin, 30 al 33, » Zapato. 30 al 33, » Zapato. 30 al 33, » Brodequin, 27 al 29, » Brodequin, 27 al 29, » Brodequin, 24 al 26, » Zapato. 24 al 26, » Zapato. 24 al 26, » Brodequin, 20 al 23, » Brodequin, 20 al 23, » Rendequin, 15 al 19, » Zapato, 15 al 19, »	- 100 - 1 - 90 - 1 - 90 - 1 - 90 - 1 - 85 - 1 - 85 - 1 - 80 - 1 - 75 - 1 - 70 - 1 - 60 - 55	75 — 100 — 65 — 90 — 65 — 90 — 66 — 65 — 90 — 66 — 85 — 75 — 80 — 75 — 80 — 75 — 80 — 75 — 80 — 75 — 60 — 75 — 76 — 55 — 80 — 76 — 55 — 80 — 76 — 55 — 80 — 76 — 55 — 70 — 76 — 45 — 66 — 76 — 40 — 55 — 77 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 — 78 — 45 — 60 —	Menos de 85 hasta 8° inclusive

Madrid, 30 de agosto de 1948.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de agosto de 1948 por la que se autoriza la venta en publica subusta notarial de las fincas que se relacionan, pertenccientes a la fundación "Colegio de Huerfanas de San Josen, de Plasen-cia (Caceres) y sitas en Plasencia y Mirabel.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se

hr ra mérito; y
Résultando que la fundación «Colegio de Huerfanas de San Josés, de Plasencia

(Caceres), es propietaria, entre otras, de las siguientes fincas:

a) Urbanas.

1.ª Una casa situada en la calle del Marqués de Mirobel, de la ciudad de Plasencia, señalada con el número 42. compuesta de planta baja y principal. Ha sido valorada en 18.600 pesetas.

2.ª Otra casa, situada en la plazuela de Nuño Pérez, de la citada ciudad de Plasencia, señalada con el número 3 compuesta de planta baja principal y segundo. Ha sido tasada en 18 000 pesetas.

3.4 Otra casa, situada en la calle del

Palacio, del ayuntamiento de Mirabel, se- 1.600 pesetas.

fialada con el número 6, compuesta de planta baja v corral Ha sido valorada la casa, en 3.800 pesetas, y el corral, considerándose como solar, en 1000.

4.ª Una cochera inmediata a la casa anterior, compuesta de planta baja, sin número, tasada en 1500 pesetas.

5.ª Una chagra chica, contigua a la cochera que antecede, también sin número, compuesta de planta baja. Se ha ta-

sado en 300 pesetas.

6.4 Una casa titulada de la Bomba en la calle de La Charca, avuntamiento de Mirabel, señalada con el número 2; compuesta de niánta baja. Ha sido tasada én

7. Una casa y huerta titulada «Vergel», en la expresada villa de Miraoel. compuesta de planta baja. Tiene esta finca dos depósitos de agua; una fuente con arcos titulada de «La Marquesa», y varios arboles frutaies. La via férrea divide la huerta por la mital. La parte norte de dicha huerta está arrendada in-dependientemente de la finca. La casa ha sido tasada en 2.500 pesetas y la huerta (un total de 5.970 metros cuadrados). en 9500 pesetas.

8.º Otra casa. situada en la calle Real, de la villa de Mirabel, señalada con el número 6, compuesta de planta baja y principal y cuadra. Ha sido tasada en

3.500 pesetas.

Otra casa, llamada «Hospital», situada en la calle de Grimaldo, de dicha villa de Mirabel senalada con el número 14, consta de planta baja, corral jardin, piso principal y desvanes. Ha sido tasada en 4.000 pesetas.

b) Rústicas.

1.ª Una huerta titulada «Isabel Torres», en La Ribera, término de la ciudad de Plasencia Superficie: 64 áreas 40 centi-

areas. Ha sido tasada en 22.000 pesetas. 2.ª Otra huerta denominada «Del Ali-so» en La Ribera (Plasencia). Extension: 64 áreas. 40 centiáreas. Ha sido tasada en

26.000 pesetas.
3.* Un huerto o heredad, cercade con árboles frutales y una casilla, en el sitio denominado «Pontón Bajo de la Isla», término municipal de Plasencia. Superfi-cie: 64 áreas y 40 centiáreas. Precio de tasación. 4500 pesetas.

Un cercado titulado de «San Juan». en el lugar del mismo nombre, término municipal de Mirabel. Extensión: nueve

hectareas, un area y 54 centiáreas. Ha sido tasado en 45 000 pesetas; Resultando que el Patronato solicita autorización para la venta en pública subasta notarial de las fincas que preceden. habiendo incoado a tal fin el expediente reglameitario, en el que se propone el si-guiente pliego de condiciones:

1.º La subasta de las fincas se celebra-rá en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, en el domicilio de la Fundación. el día y hora que por el Ministerio de Educación Nacional se determine, de-biéndose publicar el anuncio de la misma con treinta días, como minimo de antelación en el «Boletín Oficial de la pro-vincia de Cáceres», en el periódico «Ex-tremadura» de la misma capital, y por edictos en el tablón de anuncios del ex-celentísimo Avuntamiento de Plasencia y del de Mirabel.

2.º La subasta será presidida por un delegado del Ministerio de Educación Nacional, a quien acompañarán un representante del Patronato y el Notario que hava

de autorizarla.

3.º La subasta se hará por pujas a la llana, siendo requisito previo el de que los licitadores que concurran a ella consignen en la misma el importe del 10 por 100 de la tasación; sin que se admita nostura que no cubra el total importe de la tasación.

4.º La adjudicación, en su caso, hará provisionalmente, elevándose a defi-initiva una vez que el Ministerio apruebe la subasta delando el adjudicatario en poder del Patronato el importe del 10 por 100 original depositado.

La escritura de venta de cada una de las fincas subastadas se otorgará por el Presidente del Patronato o un Vocal del mismo debidamente autorizado. y todos los gastos de la misma serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 y demás disposiciones legales de 1928 y demás disposiciones legales pertinentes;

Considerando que las fincas cuya venta se propone por el Patronato no son es-

trictamente' indispensables para el cumplimiento de los fines fund cionales, por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 cuyo cumplimiento ha sido reiteradamente ordenado por este Ministerio, procede autorizar su enajena-ción por el procedimiento de subasta pública notarial, y con arreglo a las normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Patronato, pero recono-ciendo a los arrendatarios de los tincas rústicas el derecho de retracto a que se refiere el Real Decreto de 28 de mayo de 1928, previo cumplimiento por su parte de los trámites y requisitos señalados en dicha disposición;

Considerando que no es posible autorizar la venta del horno-tejar situado en El Egido, de la villa de Mirabel (partida numero 14 de la relación de fincas) por cuanto su valor actual es nulo según hace constar el Ingeniero designado para su tasación, debiendo aclarar el Patronato los derechos de propiedad respecto al mismo, toda vez que los terrenos en que está enclavado dicho horno son propiedad del Avuntamiento de Mirabel,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoria Jurídica, ha re-

suelto:

Autorizar la venta en pública subaeta notarial de las fincas rústicas y urbanas relacionadas en este expediente, per no ser indispensables al cumplimiento de los fines constitucionales de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José» de Plasencia (Caceres) a que pertenecen.

2° Aprobar el pliego de condiciones formulado por el Patronato de dicha ins-

titución.

Disponer que la subasta se celebre el dia 15 de octubre de 1948, bajo la pre-sidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario que aquél designe. 4º Recordar al Patronato fundacional

que en su día debe remitir a este Minis-terior sendos ejemplares de los periódicos en que se inserte el anuncio de la subas-ta, con la debida antelación de la misma.

5º Que no procede autorizar de mo-mento la venta del horno-tejar a que se refiere la partida núm 14 de la relación de fincas de este expediente, por su falta absoluta de valor, debiendo el Patronato informar en los términos que se desprenden de lo dicho en el último de los considerandos de esta Orden.

6° Que de la presente Orden se dé traslido por la Junta a los arrendatarios de las fincas rústicas, a los efectos sefia-lados en el Real Decreto de mayo de 1928. sobre el ejercicio del derecho de rústicas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1948.

IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de agosto de 1948 por la que se aprueba expediente de adquisición del edificio denominado «Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albasn, en Avila.

Ilmo Sr.: Aprobada con fecha 12 de marzo de 1947 la adquisición del edificio del Palacio del Marqués de San Juan de del Palacio del Marques de San Juan de Piedras Albas en Avila, y cursadas, las órdenes oportunas en cumplimiento del citado acuerdo, los propietarios de la finca objeto de adquisición, formularon su onosición, en escrito de 20 de octubre último a la efectividad de la compra-venta por entender que las condiciones consignadas en la Ord n ministerial ya aludida. por la que se disponia la admisición del Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas, no recoge exactamente la pre-tensión que reiteradamente han expuesto

sus propietarios de que se reserve vitaliciamente a su favor la parte del edificio destinado a vivienda, s nalando al propio tiempo, en el escrito de referencia las normas a que habra de ajustarse la venta en cuanto se r laciona con la reserva de este derecho de usufructo, y con cuva extinción se consolidaria el dominio a favor del Estado:

Resultando que sobre el m ncionado escrito recayo Orden de este Departamento, de 20 de enero del corri nte año, en virtud de la cual se propone a la propiedad del inmueble nueva formula que consiste en la division mat rial del Palacio, con en la division mat rial del Palacio. Con completa separación de la parte destinada a vivi nda, que ha de ser objeto de usufructo, de la otra porción que ha de ser vendida en pleno dominio, a cuvo efecto debia otorgarse previamente la correspondiente escritura de división del inmueble, como fórmula ciable para hacer compacomo fórmula viable para hacer compa-tibles los intereses de ambas partes contratantes:

Resultando que, conforme con la expresada Order se recibió nuevo escrito de los señores propietarios del inmueble en el que, sustancialmente; manifiestan su conformidad y remiten conia fehaciente de la escritura de división del citado Palacio, y aceptando, sobre la señalada como vivienda, la cesión de la nuda propi dad a favor del Estado, reservándose el usu-fructo hasta que, en el momento del fa-llecimiento de doña María Dolores Mel-

llecimiento de dona Maria Dolores Melgar, se consolide, a favor del Estado, la plena propiedad de la finca;

Resultando que la Orden ministerial de 12 de marro de 1947 por la que se resolvió adquirir el inmueble de referencia, convalida, en su apartado segundo el crédito de calificada, excención, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 7 de diciembre de 1945 y 28 de dicie 7 de diciembre de 1945 y 28 de diciembre de 1946, y en su apartado tercero ratifi-ca, para el año 1947 la fiscalización del gasto hecha nara el efercicio de 1946 en 30 de abril del año ultimamente citado y se amplia la actual propuesta: v en el cuarto se dispone que la expedición de los libramientos se habrá de hacer «en firme», previo otorgamiento de la escritura de compraventa con cláusula de pre-cio aplazado y se expedirá para abonar tal precio aplazado: pero todas estas condiciones se supeditan a que, una vez que se llegue a un acuerdo con los propieta-rios del inmueble que ha de ser admirido (apartado 1º), se concierte con ellos el correspondiente compromiso de comnra en las condiciones propuestas por la ora en las coordinates organistas por la Asesoría Jurídica de este Ministerio teniendo nresente que el arrendamiento de los locales que se reservan (fórmula propuesta por este Cuerno consultivo) no se nodria concertar por plazo que llegue & seis años:

Considerando que ningún inconveniente legal se opone à la aceptación de las con-diciones que de nuevo proponen los pro-pietarios del Palacio, ya que, realizado el acto de división material del innueble, muy bien nuede ser obieto de admisición en pleno dominio una parte del mismo y el resto destinado a vivienda, adautrirse a puda, propiedad, y cuvo dominio quedaría consolidado a favor del Estado por consolidado a favor del Estado p murte de los usufrictuarios: con ello queda salvado el obstáculo fundamental de la reserva vitalicia de aquellas habitaciones, condición que no pudo ser cumplida con el contrato de arrendamiento, que, dadas las actuales circumstancias de la vigente Lev sobre arrendamientos urbanos, siempre habría de suponer una temnoralidad:

Considerando que la Asesoria Jurídica del D partamento ha informado nuevamente el expediente prestando su con-formidad a la propuesta de adquisición del mencionado inmueble con la modi-ficación anteriormente expresada;

Considerando que en 31 de julio último, la Sección de Contabilidad «tomó razón» del gasto, y en 9 de los corrientes la Intervención General de la Administración

del Estado lo fiscalizó, Este Ministerio ha dispuesto se cumpla. en sus propios términos, la Orden ministrial de 12 de marzo de 1947, con la

siguiente excepción:

1.º Que la adquisición de la finca de-nominada «Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas», de Avita, se aco-mode a las condiciones del ofrecimiento de venta, formalizado por sus propietarios, y que ha de comprender todas aque-llas edificaciones e instalaciones de la finca, según se describe en la va aludida Orden, reservándose los propietarios, el usufructo de la primera planta en las partes de las salas Sur y Oeste del Pala-ció, que comprende el comedor, office, dos salones, tres dormitorios, dos cuartos de baño y cocina, así como la parte Sur V. Este del natio principal, situado a lo Este del patio principal, situada a la altura de las expresadas habitaciones, y una superficie del jardín de 45 metros lineales, con 362 metros cuadrados, que estaría limitada en dos partes al exterior del jardin por las habitaciones cuya propirdad se reserva, y en las otras por un cerramiento, que se levantará al efecto por cuenta de los propietarios. La parte del patio cuyo usufructo se reserva, será independizada del resto de la finca mediante la contracción de la finca mediante l diante la construcción de una reja que impida el libre acceso a la misma, tanto en sus extremos como en los laterales correspondientes a la parte descubierta de aquel. Las habitaciones y parte del edificio cuvo usufructo se reserva, pasarán al Estado en pleno dominio al fallecimiento de los usufructuarios.

2.º Como compensación a las modificiones introductos de las modificiones introductos.

caciones introducidas en la adquisición del Palacio del Marqués de San Juan de Piedras Albas, los propietarios se obligan a uras Albas, los propietarios se congan a satisfecer el importe de los derechos rea-les, efectuados como consecuencia de la venta hecha al Estado en el año 1944, de la Biblioteca Teresiana, propiedad del exc:lentísimo señor Marqués de Benavites: y cuvo importe ofreció este Ministerio reinterrar, con ocasión de la compra del edificio, así como la cantidad que había sido ofrecida a los propietarios sin determina-

c'on de su cuantía, como precio del arren-damiento por la ocupación de parte del edificio desde el año 1944. 3.º, Que el total importe del precio de la/aludida finca, de pesetas 950 000, se libre en las condiciones senaladas for las rectificaciones que se consignan, con cargo al sunlemento de crédito aprobado por Ley de 17 de tullo de 1948 (canítulo cuars to artículo primero, grupo primero, con-cento primero) del vicente presumiesto de este D parfamento, debiendo atenerse, en ciranto a la firma de la correspondien-te escritura, liberación de las cargas que sobre la finca pindiesen existir v abono de los gastos notariales, a lo disquesto en la Orden ministerial de 13 de mayo de 1946

Lo que dico a V. I. para su conocimiento v efectos

Dios quarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario dei Ministerio de Educación Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de agosto de 1948 por la que se resuelve la municipalización y ordenación de los transportes urbanos de Bilbao.

Ilmo Sr.: En relación con la municipalimo Sr.: En relación con la municipa-lización y ordenación de los transportes jurbanos de Bilbao, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente: 1.º El Ministerio de Obras Publicas se

da por enterado de la municipalización da por enterado de la municipalización del servicio de transportes colectivos urbanos de Bibao, resuelta por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, de 14 de agosto de 1940 y confirmada por el de 5 de mayo de 1948.

2.º Se aprueba la cesión por la Compañía del Tranvia, Urbano de Bibao al

excelentisimo Ayuntamiento de Bilbao de las concesiones siguientes para las que el Ayuntamiento de Bilbao recoge todos los derechos y obligaciones a ellas inheren-tes que incumbian a la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao:

«Relación de las concesiones propiedat de la «Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao. S. A. que se transferen al excelentisimo Ayuntamiento.

Real Orden del 29 de septiembre de Real Orden del 29 de septiembre de 1908 autorizando el cambio de tracción de las concesiones primitivas de esta Compañi; ypor las calles siguientes: Achuri, Santos Juanes, Plaza Vieja, Ribera, Arenal, Puente de la Victoria, Navarra, plaza de España, Gran Via, Astarloa, plaza del Mercado del ensanche, dando la vuelta por la misma, calle Hurtado de Amézaga, Fernández del Campo, Bailén, San Francisco, Buenos Aires, Barroeta Aldamar, plaza de Uribitarte hasta el antiguo emplaza de Uribitarte hasta el antiguo emplaza de Uribitarte hasta el antiguo emplazamiento de Grúa Grande, muelles de la Ribera y Arenal hasta empalme en la Sendeja con el tranvia de Bilbao a Algorța, boulevard, plazuela de San Nico-lás, Viuda de Epalza, Sendeja, Campo de Volantin, Tivoli, Castaños, Bidebarrieta y přazuela de Santiago.

Longitud total: 7.927 metros.

Real Orden de 16 de agosto de 1907 otorgando la concesión de un tranvia eléc-trco por la Gran Via, desde el punto de unión de ésta con las alamedas de Urquijo y Mazarredo, continuando por plaza Moyúa hasta la del Sagrado Corazón.

Langitud total: 1.180.70 metros. Real Orden de 31 de judo de 1909 otorgando la concesión de un tranvía desde la plaza de España hasta la antigua llegada de mercancias de la estación del Norte.

Longitud total: 311 metros. Real Orden de 5 de enero de 1910 otorgando la concesión de un ramal en la calle de Bilbao la Vieja, enjazando la linea de San Francisco con la de Bilbao a Durango, en el puente de San Anton.

Longitud total. 191 metros.

Real Orden del 18 de mayo de 1910 otor-ganto la concesión de un tranvia desde la calle Fernández del Campo hasta la estación de los ferrocarriles de Saptander a Bilbao.

Longitud total: 827.75 metros. Real Orden de 24 de febrero de 1911 otorgando la concesion de un tranvia por la alameda de Recaide y Mazarredo, con un ramal a la plaza del Mercado, por la calle Orueta.

Longitud total: 2020,20 metros.

Real Orden de 24 de tebrero de 1911 otorgando la concesión de un tranvia desde la plazuela de San Nicolás por las calles de Ascao plaza de las Brigadas de Navarra, Cruz Portal de Zamudio. Ten-deria y Carreta y plazuela de Santiago.

Longitud total: 463.80 metros.

Real Orden de 4 de mayo de 1911 otorgando la concesión de un ramal por la calle del muelle de Unibitarte, en la zona de servicio del ferrocarril de Bilbao. a Portugalete.

Longitud total: '162 metros.

Real Orden de 26 de junio de 1916 otorgando la concesión de un tranvia que une la red existente con el barrio de Irala-Barri

Longitud total: 416.25 metros.

Autorización de la Junta de Obras del Puerto de 25 de febrero de 1925 oara ins-talar unas vias en el muelle de Ibeni.

Longitud total: 193.80 metros.

Real Orden de 27 de agosto de 1927 otorgando la concesion de un tranvia por la calle de Iparraguirre, desde Fernández del Campo hasta Gregorio Balparda.

Longitud total: 258.50 metros.

Real Orden de 27 de agosto de 1927 otorgando la concesión de un tranvia en la calle de Allende hasta el final de la alameda de San Mamés.

Longitud total: 552,35 metros.

Orden de 3 de febrero de 1948 por la que se otorga la concision de una linea de trolebuses desde la plaza de San, Ni-colás, por la Ribera de Deusto, hasta Elorrieta, en la confluencia con la aveni-da del Ejército.»

3.º Se autoriza al excelentisimo Ayun-tamento de Bilbao para instalar las siguientes lineas urbanas de trolebuses, sustituyendo a las lineas de tranvias, cuyo

servicio reemplazan:

a) Santiago-Misericordia.

b) Achuri-Museo
c) Arenal-José Antonio.
d) San Nicolas-Elorrieta, con derivación de servicios por Tivoli y Castaños.
e) Achuri-Recaldeberri
f) Moyua-Elorrieta, por la suppida del

Moyua-Elorrieta, por la avenida del Ejército. Prolongación de la línea c), Arenal-

José Antonio, hasta Gregorio Balparda. 4.º Esta autorización se otorga por un plazo de sesenta años (60), a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para todas las líneas, excepto la de San Nicolás a Elorrieta por la Ribera de Deusto, la cual se atendra al plazo de concesión de cincuenta años (50) fijado en la concesión estatal otorgada. por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1947, como asimismo a las demás prescripciones de aquella disposición que no sean modificadas por la presente.

5.º Las obras se llevaran a cabo cen arreglò al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bilbao con fecha 11 de mayo de 1944, y presupuesto reformado de 15 de junio de 1948, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Luis Genua y los Ingenieros Industriales don Federico Borda y don José Maria Domingo, para toda la red urbana, y con arreglo al proredución de la redución de la compañía del Tranvia Urbano de Bilbao, y suscrito en noviembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Joaquin Oquiñena y el Ingeniero Industrial don Federico Borda para la linea de San Nicolas a Elorrieta por la Ribera de Deusto.

6.º Se aprueba el Reglamento general de explotación para las lineas de tranvias y trolebuses de la Empresa Mixta pre-sentado con el «Proyecto de instalación de lineas de trolebuses en Bilbaon, año 1944, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Genua y el Ingeniero Industrial don Federico Borda, con la adición al articulo 11 del siguiente parrafo:

«El conductor no hablara, bajo ningún pretexto; con los viajeros, limitándose a cumplir las órdenes del cobrador en la marcha del vehiculo a su cargo y a atender las indicaciones reglamentarias para

las paradas y arranque.»
. 7.º Las obras de instalación de las lineas deberán conjenzar dentro de un plazo de treinta dias, contados a partir de las fechas en que, con arregio a la ciaurespondientes, y habran de hallarse ter-minadas e inaugurado los servicios den-tro del plazo de un año desde la publicación de esta resolución en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO las lineas a), b), c) y d), y dentro del plazo de tres años desde la misma fecha, las restan-

tes lineas e), f) y g). 8.º No se permitirá la suspensión de ningún servicio de tranvias mientras no quede perfectamente asegurada su sustitución por la correspondiente linea de trolebuses o por una linea provisional de autobuses, dentro del tiempo que dure la transformación.

8. Los carriles, postes y demás elementos de la explotación de los tramos de tranvias sustituídos que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas, constituvan peligro u obstáculo a la circulación general y de trolebuses, deberán quedar le-fantados y retirados antes de transcurrir doce meses desde la fecha de inaugura-ción de los servicios correspondientes de

trolebuses.

10. El Avuntamiento de Bilbao 'queda obligado a reponer el pavimento ocupado por las vias, entrevias o partes que se levanten, por otro de calidad por lo menos igual al existente, en los tramos de calle, carretera o camino afectado, y siempre adecuado a una suave rodadura ede los trolebuses. La reposición del pavimento deberá ejecutarse inmediatamente despues de levantados los referidos elementos.

Lo preceptuado en los dos párrafos 11 anteriores será objeto de expresión detallada en las actas de replanteo y reconocimiento. La sustitución de los pavimen-tos podrá ser efectuada por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y por la Je-fatura de Obras Públicas en las vias cuva conservación les corresponde, y el Ayuntamiento de Bilbao abonará el importe de las obras depositando previamente en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Púoli-cas el del presupuesto que se acuerde en el acta para su liquidación ulterior.

12 El Ayuntamiento de Bilbao queda obligado a contribuir a la conservación del pavimento en los itineraros en que no corra la conservación a su cargo, así como a los gastos de inspección en análo-gas condiciones, todo ello en la cuantía y forma que señalen las disposiciones en

todo momento.

13. Los postes y rosetones para la sustentación de la línea aérea se colocarán en forma que dejen siempre perfectamente fibre el tránsito, tanto de vehículos como de peatones, por calzadas y aceras de los caminos y calles afectados, siendo obligatorio para el Ayuntamiento de Bilbao el llevar a efecto por su cuenta, sin derecho a indemnización de ningún género, cuantas modificaciones sea necesario introducir en la situación de los postes con motivo de ensanches, rectificaciones o cualquier otra modificación que en aqueilas vias apruebe el Estado o se requieran para obras y servicios del Puerto de Bilbao.

14. El replanteo e inspección de las obras se realizará por el personal facul-tativo de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcava, accmpañado por el de la Jun-ta de Obras del Puerto de Bilbao en las vías de su jurisdicción bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcava.

15. El Ayuntamiento de Bilbao, con una anticipación mínima de sesenta dias a la apertura de cada línea al servicio público, presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcava itinerario de los viajes que con arreglo al provecto se ha de establecer los cuales, con el informe de aquélla, serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles: Tranvias y Transportes por Carretera previo los tramites que éste considere oportunos.

Los demás itinerarios que el Ayuntamiento presente durante la explotación podrán ser aprobados provisionalmente por la Jefatura de Obras Publicas de Vizcava, dando cuenta a la citada Dirección General, siendo firme aquélla resolución si ésta, en el plazo de un mes, no resuelve lo contrario.

16. Los itinerarios bases se establecerón partiendo de hora cero indicando distancias parciales y al origen, así como también los tiempos de llegada a los cruces o paradas obligatorias y duración de éstas.

Una vez establecidos los itinerarios base no será dificil expresar las expediciones a realizar con la simple fijación de sus horas de salida en cada uno de los extremos.

Deberán establecerse paradas discrecionales intermedias debidamente señaladas.

En la fijación de las horas de las expediciones habrá de tenerse en cuenta la combinación y coordinación con los demás servicios con que los trolebuses tengan relación

17. Serán aplicables a esta concesión los preceptos con pidos en los artículos 98, 99 y 100 del Deglamento del Trans-porte, de 22 de junio de 1929, sobre iti-

nerarios.

18. El número minimo de trolebuses para cada una de las lineas o conjunto de ellas, a medida que vaya integrándose la red, se fijará, antes de su apertura al tráfico en relación con los itinerarios y demás circunstancias que concurran, y será expresado en el acta de reconocimiento correspondiente.

El mínimo total será de 26.

Una vez las líneas en explotación, y cuando el tráfico lo requiera se aumentará el número de coches en la medida que disponga la Jefatura de Obras Públicas encargada de la inspección.

19 La tarifa máxima base reguladora será única de veinticinco céntimos por viajero y kilómetro, con una percepción mínima de cincuenta céntimos.

20. Las tarifas de aplicación se fija-

rán, sin sobrepasar la base referida para cada linea o conjunto de lineas, antes de abrirse estas al servicio público.

Con anticipación minima de sesenta dias a la fecha de apertura, el Avuntamiento presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, las tarifas de aplicación en las que consten las distancias kilométricas, percepción de la Em-

presa, impuestos y precio total. Estas tarifas habrán de ser aprobadas por la Dirección General de Ferrocarriles.

por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, previo informe de la referida Jefatura 21. Regirán en las partes que sean aplicables a estas lineas de trolebuses los preceptos contenidos sobre tarifas en los artículos 101 al 105 del Reglamento de Transportes, de 22 de junio de 1929.

Todas las instalaciones fijas, material móvil, subcentrales con su dotación y demás elementos necesarios para la explotación habrán de ser mantenidas en buen estado por el Avuntamiento o Compañía que explote la lineas en arriendo, y tendrán la amplitud que requiera la capacidad de tráfico a que dequiera la capacidad de tranco a que deban atender La reversión quedará garunizada en la forma y en los términos que se espacifican en el articulo 23 del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses, de 1.º de diciembre de 1944

23 Con la antelación suficiente debe-rá presentarse ante la Jefatura de Obras Públicas de Vizcava los planos de ubica-ción y construcción de cocheras subcentrales y talleres, así como los esquemas de los dispositivos de comprobación de aislamiento en los trofebuses y los planos de carrocería, que siempre deberán cumplir con las condiciones impuestas por los Reglamentes vigentes

Todos estos planos esquemas o detalles de construcción podrán ser autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcava, en todo caso elevados a la Direc-ción General de Ferrocarriles, para la resolución que proceda

24. Una vez instalada cada linea o conjunto de lineas para su apertura al servicio público, se procederá a su reconocimiento y pruebas nor el personal encar-gado de la inspección, señalado en el apartado 14; del resultado se extenderá la correspondiente acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

25. Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derecios de propiedad, quedando sujeta a todas las condiciones preinsertas; a las que regulan las concesiones de los tranvias de que se trata, en cuanto sean compatibles con la nueva clase de servicio, así como a cuantas prescripciones de la Ley de Ferrocarriles y Tranvias. Reglamento para su aplicación. Reglamento de Transportes, Policia y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, Ley General de Obras Públicas. Lev de Puertos y Reglamento para su aplicación Transportes Eléctricos y Código de la Circulación les sean aplicables y no se opongan a las que quedan fijadas; a la Legislación vigente sobre nacionalidad de Legislación vigente sobre nacionalidad de Empresas, obreros, dirección, capital y producción nacional en que se hallase comprendida, y, finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten referentes a tranvias, trolebuses y transportes por carretera le sean aglicables.

26. El incumplimiento reiterado de las condiciones a que la autorización queda sujeta motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940 por la que se regula la concesión administrativa de lineas de transporte realizadas por trolebuses.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarri-les, Tranvias y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de agosto de 1948 por la que se nombran Auxiliares de primera y segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio a los opositores aprobados que se citan.

Ilmo Sr: Vista la propuesta del Tri-bunal que ha juzgado las oposiciones a piazas del Cuergo Auxiliar de Trabajo, convocadas por la Orden de 20 de enero del año en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien resol-

ver lo siguiente:
Primero.—Nombrar Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con el haber anual de seis mil pesetas y por el orden que a continuacion se indica, a los siguientes opositores approbados: aprobados:

D. Ceferina Manso Piñero.

2. D.ª Maria del Carmen González Urtarán.

D.a Consuelo Mendiguren Martinez. D. Maria Asunción Minuesa Mar-tinez

D. Francisco Sarria Gómez.

6. D. Enrique Martino Moya.
D. Teresa Rojo Galiego.
D. Dolores Candela Alzamora.

D. D.a 9. José Sarria Gómez. Maria de la Concepción Lain 10. Entraigo.

Enrique Curto Arteche.

12

13

D. José Pua Bernal.
D. Accilia León Carlini.
D. Maria Feresa Gamarra Laso.
D. Maria Carlini.
D. Maria Feresa Gamarra Laso.
D. Maria Carlini.

D. Jaime de Lagarde Bando D. María Josefa Abad Saz.

D.º Maria Teresa Gómez Pedrero D.º Esther Garcia Marcin. D. Antonio Mazo Calderón. 19. D.ª Asunción Macias Garcia. D.ª Luisa Trapero Garcia. D.ª Maria del Carmen Insausti Poza. 23 D.ª Irene Peinado Peñalver.
D.ª Carmen López Alonso.
D.ª Julia Campos Rodriguez. 24. D.ª Elvira Fermina Echevarria Ledesma. 28. Tomasa Navarro Moreno. D.³ Sofia Ortega Arconada.
D.³ Salvadora Rojas Bermúdez.
D. Julián José Sarvise Escalona.
D.⁴ Maria del Sol Losmozos Quijano. 29. 30 D. Marina Ciordia Frutos.
D. Marina Ciordia Frutos.
D. Flora Dolores Garcia Millán.
D. María Teresa Castaño Artigas.
D. Maria Pilar Santos Benito.
D. Manuela Méndez y Pérez. 33. Segundo.—Nombrar Auxiliares de segunda clase del referido Cuerpo a los restantes opositores en las aludidas oposiciones, por el orden que se indica que se asimismo el que les corresponde con arreglo a la calificación obtenida. 38. D.ª Cir.aca Gonzalez Hernández.
39. D.ª Juana González y Acosta.
40. D.ª Adelaida las Santas y Laureiro.
41. D.ª Petra Clara Salas Sáncnez.
42. D.ª Carmen Junyent Prat.
43. D.ª Josefa Mana Feito y Barrero.
44. D.ª Mara de las Mercedes Sáncnez. Foy. 45. D.a Ana Arroyo Martin. D.º Maria de los Dolores de Luxán y Garcia. 46. D.ª Maria Jesus Sebastiá Madariaga. 48. D.ª Maria del Amparo Gullon y Mas. D.ª Sofia Pallarés Vázquez. D.ª Manuela Lanza Sainz.
D.ª Maria de las Nieves Rico Gil.
D.ª Encarnación Martin Dopazo. 51. 52. D.º Rafaela Campos Rodr.guez.
D.º Maria Gloria Garcia de la Peña. D.^a Carmen Jiménez Rodriguez. D.^a Maria Luisa Soto Fuentes. D.^a Josefina Rebollo Rodriguez. 55. 56. D.ª Maria Luisa Leon y Carlini.
D. Fermin Dominguez Rabanera.
D.ª Maria Teresa Font Mas.
D.ª Maria Luisa Serrano Sachez 59 D.ª Maria del Rosario Sánchez Foy. 62. D. José Roca González. 63. D. Maria Teresa Vazquez Ochando. D. Tomás Fernández Cerrillo. D. Maria de los Angeles Garcia y 64 66. López. D.ª Maria de la Paz Rosales Mazorra. D.ª Silvia Lorente Boned. 69. D. Juan Marcelino García González. D.a Mar.a del Carmen Fernández 70. Varela.

D.ª Maria, Sagrario Marin Correa.
D.ª Pilar Tabernero Latorre 71. D.ª Maria de la Esperanza Natividad Leiras Bueno.
D.ª Maria del Pilar Giménez Agui-74 rre. D. Maria de las Nieves Ruiz García D.a Maria del Carmen Rodicio Ca-76. sar. D.ª Maria del Pilar Peláez Zapater. Da Maria Luisa García López. Da María del Carmen Ruiz Are-78. 79 nado. D.ª Carlota Jurado Castillejo.
D.ª Maria del Rosario Peláez Zapater.
D.ª Pilar Pérez Mora. 81. D.a Maria Victoria Cerdán Baelo.
D.a Antonia Hernández Yubero.
D.a María del Carmen Rodriguez y 83 de Moradillo. Alfonso López Borrasca. Sofía María Navarrete Ruiz de

D.a 87.

89.

Huidobro.

González.

D.ª María del Carmen Romeo y

D. María del Pilar Parra de las Heras.

91. QQ 102 109 113. 117.

90, D. María Asunción de Llaguno y Sedano,

D. Julio veloso Balboa. D.ª Rosa Maria Lopez de Meneses 92. y de la Vega.

D. Maria Mercedes Córdoba y del 93.

D. Faustino García Moreno.D. Miguel Caballero de León. 95. D.ª Francisca Lázaro Herrero. D.ª Africa Lozano Alonso. D.ª Matilde Garrido Durán. 97

Amo.

D.ª Purificación Cortés García. D.ª Maria del P.lar de Reyna Soto D.ª Amalia Guerra Sánchez - Mo-93 100. reno.

Marcelino Garcia Ibar. D.ª Dolores Galán Pérez.
D.ª Sagrario Carballo Rodriguez.
D.ª Rosa Martin Perala 104. 105.

D. Angela Marcos y García.
D. Paulina Vélez Calvo.
D. Luisa Cebrián Cuesta. 107. 108.

D.ª Paz Reyna Valverde.
D.ª Maria del Pilar Negro Castro.
D.ª Maria Sagrario Alvarez Vaz-111. quez. 112. D. Maria del Amparo Fernández-

Ardisana Sierra.

D. Angeles de la Torre Salvador. D. Marina Vindel Miro. 114.

D.ª Maria Luisa Ibáñez Serrano. D.ª Leonor Gómez Diaz. D.ª Maria del Pilar Escalza y Go-

mez. D.ª Elvira López Garcia.

120. 121.

D.* Elvira Lopez Garcia.
D.* Esther Garcia Marin.
D.* Eloisa San Martin Arellano.
D.* Isabel Poncet González.
D.* Maria Rosario López Rodriguez.
D.* Milagros López Rodriguez.
D.* José Ignacio Fernández Cuevas.

125 D.* Josefa Valencia Vázquez.

D.ª Isabel Castro Alonso.

D.ª Elvira Lloreda Chicharro. 1.0

127 de la Concepcion Prada 128 D.a Maria Canillas. 129

D.ª Teresa Lopez Garcia. D.ª Maria del Carmen Olavide Ver-130 dia.

D. Maria del Carmen Varon Cobos. 131 D.ª Teofila Maria Clemente Mero-132. dio.

133.

D. Celestino Alonso Rivera.

D.ª Mercedes Dolores Lopez Soto.

D.ª Maria Josefa Paul v Cubas.

D.ª Maria del Rosario Montero y

Garcia de Valdivia. 134 135. 136.

137.

D.* Vicenta Herrera Franco.
D.* Petra Rodriguez Hernando.
D.* Maria Dolores Regalido Torres.
D.* Eulalia Rupérez López
D.* Enriqueta Dominguez Fazzini.
D.* Alicia Conde Garre
D.* Maria del Carmen Martin Ba-139. 140

141.

143. llesteros.

144. D.a Juana Martin Campos. 145. D.a Moria de la Concepción Maña Angulo.

Da Julia Peñalver Sánchez. D.a Luisa Fernández-Ollero v Quirós.

148. 149.

13. D.* Maria Pernandez Manchado.
19. D. Justino Merino Cembranos.
19. D.* Margarita Diez Aparicio.
19. Consuelo Martin Gonzalez.
19. Lo que digo a V. I. para su conocimien-150 151

to v efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENTRAL

M. DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos. y Telecomunicación

(Construcciones)

Anunciando subasta para contratar las obras de construccion de la gruesa estructura y cubierta del edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicacion de Mantesa.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactadas al efecto v al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de la gruesa estructura y cubierta del edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Manresa. cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 1.985 126,16 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examina-dos en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaria General, y en la Secretaria de la Junta Local de Inspección y Vigilancia de las Obras (Ayuntamiento de Manresa), durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en treinta dias hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del dia en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunica-

Al siguiente dia hábil y a las doce horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciendose en deho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subas-tá serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 7 de agosto de 1948.—El Director general. L. Rodriguez.

1.494-A. C.

'M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras de camino local de la Tala at de Gui-juelo al kilometro 33 del de Sorihuela a Avila (pantano de Santa Teresa), Salamanca.

Hasta las tr ce horas del día 20 de septiembre próximo se admitiran en la Cección de Obras Hidraulicas de la Dirección General de Obras Hidrá ilicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones

para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 650 667.71 pesetas.

La fianza provisional a 13.013,35 pe-

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el día 25 de septiembre, a las once horas. El provecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta. siciones y la celebración de la subasta; estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica

del Duero. Madrid. 28 de agosto de 1948 -El Di-rector general. P. A., Luis M. de Vidales.

1.505-A. C.